



A LA MESA DE LA JUNTA GENERAL

El Grupo Parlamentario VOX, a través de su Portavoz, Ignacio Blanco Urizar, al amparo de lo previsto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **PROPOSICIÓN NO DE LEY** para su debate en el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Resulta crucial para la actividad económica ganadera en Asturias la figura del perro pastor, el cual, por sus características raciales - ágiles, instintivos, con gran capacidad de aprendizaje y con facilidad para resolver situaciones imprevistas - y siempre con el debido adiestramiento, ayudan tradicionalmente en el manejo de rebaños de ovejas, cabras, reses y otros animales de granja, desempeñando tareas de guardia, protegiendo los rebaños del ataque de lobos y otros depredadores, o bien guiando y controlando a los rebaños en sus desplazamientos.

SEGUNDO.- La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (BOE de 24 de diciembre de 1999) plantea, en su artículo 11. b) la excepcionalidad de su aplicación en caso de explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de carácter cinegético.

Paradójicamente, en el Principado de Asturias no se ve reflejada ni traspuesta dicha excepcionalidad en la Ley 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales (BOPA de 31 de diciembre de 2002), la cual va dirigida fundamentalmente, aunque no de manera exclusiva, a la protección de los denominados animales de compañía, y a la regulación de animales potencialmente peligrosos.

A consecuencia de dicha carencia, los perros pastores y de protección de rebaños, o los perros de caza, no han querido ser considerados, durante su trabajo en el medio rural, exentos de la aplicación de esta Ley.



Asimismo, el espíritu de distintas ordenanzas municipales que se inspiran en la anterior Ley autonómica -incluso en concejos de hábitat mayoritario rural, y con importante actividad ganadera-, constituyen documentos dirigidos a un contexto mayormente urbanita de tenencia de perros como mascota, y resultan guías para ceñir una losa y criminalizar a los ya acosados habitantes del mundo rural, y también es una herramienta más para cuestionar y judicializar los usos tradicionales del campo.

TERCERO.- Resulta necesario el reconocimiento de la labor y categoría de los perros ganaderos, así como la adecuada regulación de su tradicional trabajo de custodia, guía y defensa del ganado, predominantemente dedicado a las razas mastín y carea, y a cuantas otras razas se determinen como relevantes en dicho empeño, que contribuya a otorgar profesionalidad a los distintos procedimientos de trabajo del sector ganadero, habida cuenta de la relevancia de dicho sector para la economía de la región, posibilite la convivencia armónica de los distintos factores del mundo rural, y a la vez sea compatible con los requerimientos de bienestar animal y el cuidado del medio ambiente.

Por todo ello, Portavoz del Grupo Parlamentario que suscribe, presenta para su debate ante el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias, la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Junta General del Principado insta al Consejo de Gobierno para que emprenda las siguientes acciones:

PRIMERO.- Establezca mediante Decreto, los medios para reconocer y regular la actividad y tenencia de perros de guardia, defensa y manejo de ganado en explotaciones agrarias, a efectos de trato excepcional previsto en el art. 11.b) de La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.



Junta General
del Principado de Asturias

VOX

Grupo Parlamentario

SEGUNDO.- Emplace a los municipios a modificar cuantas ordenanzas contravengan dicha excepcionalidad.

Palacio de la Junta General, a 5 de septiembre de 2022.-

Ignacio Blanco Urizar

Portavoz